



ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de 2013, se reúnen los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1021/09 "E", encontrándose presentes, por el Sector Gremial el Secretario Gremial ARIEL FASSIONE, y la Secretaria de Discapacidad ANA ADORNI, y por el Sector Empresario la firma **CASINO CLUB S.A.** representada por su letrada apoderada Dra. MARIA MARCELA VELARDO.

Las partes de común acuerdo en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1021/09 "E" convienen lo siguiente:

PRIMERA: Con los haberes del mes de Abril de 2013, se dispone un incremento salarial de los básicos de convenio consistente en un 15% sobre las sumas fijadas para cada categoría profesional en todas las Secciones del CCT 1021/09 "E", lo que se ve reflejado en la nueva escala salarial que se acompaña y se individualiza como ANEXO I COLUMNA B.

SEGUNDA: Adicional No Remunerativo Transitorio

2.1.- La empresa otorgará, a partir de los haberes del mes de Septiembre de 2013 y hasta los haberes del mes de Diciembre de 2013, ambos inclusive, una suma de dinero, mensual, **no**

remunerativa, por los importes que por cada categoría se establecen y se detallan en los ANEXOS II y III los cuales forman parte integrante del presente convenio.

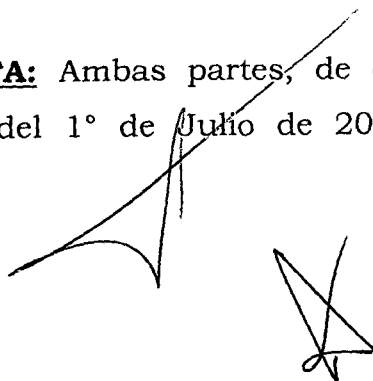
2.2.- Excepcionalmente con los haberes del mes de Diciembre de 2013 y por ese único mes exclusivamente la asignación no remunerativa se incrementa en un 50% (cincuenta por ciento), tal como se indica en el ANEXO III, en el que constan los detalles de dicha asignación.

2.3.- El presente adicional constará en los recibos de haberes de los trabajadores bajo la denominación "*Asignación no Remunerativa Extraordinaria*".

2.4.- En los periodos señalados en el punto 2.1.- el adicional no remunerativo mencionado no se incorporará al salario básico ni será considerado para el cálculo de los adicionales establecidos en el CCT 1021/09 "E".

TERCERA: En el mes de Enero de 2014 se incorporarán al salario básico, las sumas no remunerativas pactadas en el presente en la cláusula segunda tomando para cada categoría los valores de la asignación no remunerativa extraordinaria de Posadas y La Rioja oportunamente detallados, conforme se desprende del ANEXO I COLUMNA C.

CUARTA: Ambas partes, de común acuerdo, deciden modificar, a partir del 1° de Julio de 2013 inclusive, la redacción actual del





artículo 35 del CCT N° 1021/09 "E", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35°. Jornada Laboral. Modalidad de Trabajo. Horarios de Trabajo.-

35.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad que se regula en el presente convenio, la que se caracteriza por el funcionamiento de las Salas de Juegos en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose lo días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo) y en general durante todo el día pero principalmente en horario nocturno, fines de semanas y feriados, se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de 12 (doce) horas, en los términos y condiciones del Art. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.-

35.2.- Turnos de Trabajo. Rotación. Por Equipos o no. Dadas las particularidades propias de cada localidad en que funcionan las Salas de Juegos, se establecen dos (2) turnos rotativos de trabajo, los que podrán ser modificados por la Empresa, en uso de las facultades de organización del trabajo.-

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que las rotaciones tengan lugar cada 30 (treinta) días. Un mismo trabajador no podrá cumplir tareas en un mismo turno por un periodo superior a los dos meses continuos, salvo que así lo hubiese pedido.

35.2.1.- Dado que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la modalidad de trabajo, la jornada y los descansos se rigen por las

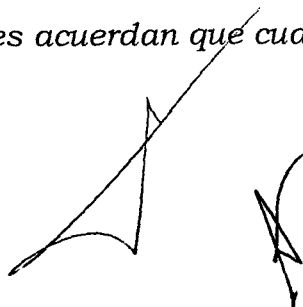
disposiciones de la ley 11.544, así al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco compensatorio correspondiente.

Al personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, dos días continuados luego del tercer ciclo y dos días continuados luego del cuarto ciclo. Luego nuevamente, un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, dos días continuados luego del tercer ciclo y dos días continuados luego del cuarto ciclo; y así sucesivamente. De este modo el descanso será 6x1, 6x2, 6x2, 6x2; 6x1, 6x2, 6x2, 6x2; y así sucesivamente.

35.2.2.- En atención a las particularidades de la actividad, que se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de las 04,00 horas del día siguiente, pero que durante los restantes días de la semana la jornada finaliza antes de esa hora (04,00), la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio ó 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3° inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales -y sin que puedan ser estas compensadas entre jornadas-, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).-

35.2.4.- Atendiendo razones vinculadas a las necesidades operativas, las partes acuerdan que cuando el personal comprendido en el presente



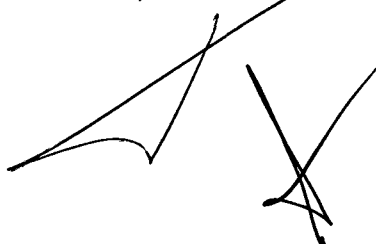
Convenio Colectivo de Trabajo que desarrolle sus actividades en regímenes continuos e ininterrumpidos, en dos turnos diarios -pero abarcando todo el día- y se genere una permanencia en este sistema debe implementarse un diagrama cuyo descanso compensatorio será como mínimo de veinticuatro horas por cada dos jornadas trabajadas ("2x1") o su equivalente, el que se computará desde el momento en que el personal cese en su trabajo en el horario establecido del último día hasta que retome sus tareas en el horario establecido inmediato al descanso. Entiéndase que el mayor descanso que se otorga es en compensación por la extensión de la jornada laboral."

QUINTA: COPAR

Toda vez que con fecha 28/02/2013 operó el vencimiento de la obligación pactada originalmente en el art. 64 del CCT 1021/09 "E" y renovada mediante acuerdo de fecha 29 de Septiembre del año 2011 debidamente homologado, la representación sindical manifiesta que resulta necesario renovar la vigencia de la misma por idéntico plazo y por un importe equivalente al 2,5 %, dado que la cuota solidaria redundaba en beneficio de los no afiliados cuya calidad de vida laboral mejora a instancia de la actividad sindical.

La EMPRESA informa su acuerdo con lo expuesto, por lo que las partes deciden poner en vigencia la siguiente cláusula:

"De conformidad con lo establecido por el artículo 9° de la ley 14.250, (t.o. por Dto. 108/88) se instituye un aporte solidario, por el plazo de 18 meses a contar desde el 01 de Marzo de 2013, a cargo de cada trabajador no afiliado comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, equivalente al 2,5% (dos coma cinco por ciento) de la remuneración bruta total que por todo concepto



perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales el empleador se erigirá en agente de retención de dicho aporte, a partir de la firma del presente, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario".

Estos importes serán depositados por el empleador dentro de los diez (10) días de su retención, en la cuenta especial del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. - ALEARA -, en la cuenta corriente N° 299.658/65 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Montserrat, debiendo adjuntar a la organización gremial, la copia de la boleta de depósito y una planilla con la nómina del personal respectivo, indicando la remuneración total que le corresponda a cada uno y la suma que se hubo retenido y depositado."

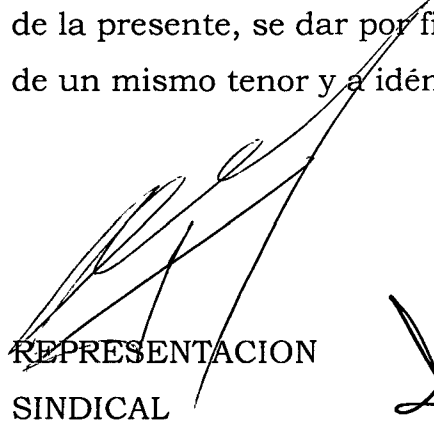
Se deja constancia que la vigencia de la cláusula precedente se toma desde el 01 de Marzo de 2013, habida cuenta de que el vencimiento de la cláusula anterior operó el 28 de Febrero de 2013.

SEXTA: Las Partes acuerdan la vigencia del presente hasta el 31 de Marzo de 2014, inclusive, conviniendo que se reunirán en el mes de Abril de 2014 para negociar la nueva pauta salarial.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación y su incorporación a las normas del CCT 1021/09 "E".



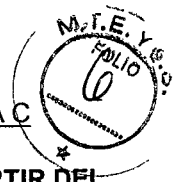
No siendo para más en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se dar por finalizada la reunión. Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto.



REPRESENTACION
SINDICAL



REPRESENTACION
EMPRESARIAL

ANEXO I

	<u>COLUMNA A</u>	<u>COLUMNA B</u>	<u>COLUMNA C</u>
<u>FUNCION / CATEG.</u>	<u>BASICOS HASTA EL</u> <u>31/03/2013</u>	<u>BASICOS A PARTIR DEL</u> <u>01/04/2013</u>	<u>BASICOS A PARTIR DEL</u> <u>01/01/2014</u>
JUEGO			
PA	6 355	7.308	7 944
PB	6.093	7 007	7.616
PC	5.874	6 755	7.343
PD	5.613	6 455	7.016
PE	5.397	6.207	6 746
PF	5.088	5 851	6.360
PG (aprendiz)	1 961	1.961	1 961
MAQUINAS			
EM1	7.770	8 936	9.713
EM2	7.245	8.332	9 056
EM3	6.723	7.731	8 404
EM4	6.201	7 131	7 751
EM5	5 678	6.530	7 098
EM6	5 153	5.926	6 441
EM7 (aprendiz)	1 961	1.961	1 961
MANTENIMIENTO			
M1	8.115	9 332	10 144
M2	7.770	8 936	9 713
M3	7.245	8 332	9.056
M4	6 723	7.731	8.404
M5	6 201	7.131	7.751
M6	5.678	6.530	7 098
M7	5.153	5.926	6 441
LIMPIEZA			
L1	7.245	8.332	9.056
L2	6 723	7 731	8 404
L3	6.201	7.131	7.751
L4	5.678	6.530	7.098
L5	5 153	5.926	6 441
VIGILANCIA			
V1	7 245	8.332	9 056
V2	6.723	7.731	8 404
V3	6.201	7.131	7.751
V4	5.678	6.530	7 098
V5	5.153	5.926	6.441
VALET PARKING			
P1	6.201	7.131	7 751
P2	5.678	6.530	7.098
P3	5 153	5.926	6 441

<u>FUNCION / CATEG.</u>	<u>zona 0</u>	<u>zona 10</u>	<u>zona 30</u>	<u>zona 50</u>	<u>zona 80</u>
<u>JUEGO</u>					
PA	636	699	826	953	1.144
PB	609	670	792	914	1.097
PC	587	646	764	881	1 057
PD	561	617	730	842	1 010
PE	540	594	702	810	971
PF	509	560	661	763	916
<u>MAQUINAS</u>					
EM1	777	855	1 010	1.166	1 399
EM2	725	797	942	1.087	1 304
EM3	672	740	874	1.008	1 210
EM4	620	682	806	930	1.116
EM5	568	625	738	852	1 022
EM6	515	567	670	773	928
<u>MANTENIMIENTO</u>					
M1	812	893	1.055	1.217	1 461
M2	777	855	1.010	1.166	1.399
M3	725	797	942	1 087	1.304
M4	672	740	874	1.008	1.210
M5	620	682	806	930	1.116
M6	568	625	738	852	1 022
M7	515	567	670	773	928
<u>LIMPIEZA</u>					
L1	725	797	942	1.087	1.304
L2	672	740	874	1 008	1 210
L3	620	682	806	930	1.116
L4	568	625	738	852	1.022
L5	515	567	670	773	928
<u>VIGILANCIA</u>					
V1	725	797	942	1 087	1.304
V2	672	740	874	1 008	1.210
V3	620	682	806	930	1 116
V4	568	625	738	852	1 022
V5	515	567	670	773	928
<u>VALET PARKING</u>					
P1	620	682	806	930	1.116
P2	568	625	738	852	1 022
P3	515	567	670	773	928

<u>FUNCION / CATEG.</u>	<u>zona 0</u>	<u>zona 10</u>	<u>zona 30</u>	<u>zona 50</u>	<u>zona 80</u>
<u>JUEGO</u>					
PA	953	1 049	1.239	1 430	1 716
PB	914	1.005	1.188	1.371	1.645
PC	881	969	1.145	1 322	1.586
PD	842	926	1.095	1 263	1.516
PE	810	891	1.052	1 214	1.457
PF	763	840	992	1 145	1 374
<u>MAQUINAS</u>					
EM1	1.166	1.282	1.515	1 748	2.098
EM2	1.087	1.195	1.413	1 630	1 956
EM3	1 008	1.109	1 311	1.513	1.815
EM4	930	1.023	1.209	1.395	1.674
EM5	852	937	1.107	1 278	1.533
EM6	773	850	1.005	1 159	1.391
<u>MANTENIMIENTO</u>					
M1	1.217	1 339	1.582	1 826	2.191
M2	1 166	1.282	1.515	1 748	2.098
M3	1 087	1.195	1.413	1.630	1.956
M4	1.008	1.109	1.311	1.513	1 815
M5	930	1 023	1 209	1.395	1.674
M6	852	937	1 107	1.278	1 533
M7	773	850	1.005	1 159	1 391
<u>LIMPIEZA</u>					
L1	1.087	1.195	1.413	1 630	1.956
L2	1.008	1.109	1.311	1.513	1.815
L3	930	1.023	1.209	1.395	1.674
L4	852	937	1.107	1.278	1.533
L5	773	850	1.005	1.159	1 391
<u>VIGILANCIA</u>					
V1	1.087	1.195	1.413	1.630	1.956
V2	1 008	1.109	1 311	1.513	1.815
V3	930	1.023	1.209	1.395	1 674
V4	852	937	1.107	1.278	1 533
V5	773	850	1.005	1.159	1.391
<u>VALET PARKING</u>					
P1	930	1.023	1.209	1 395	1.674
P2	852	937	1 107	1 278	1.533
P3	773	850	1.005	1.159	1 391



15 AÑOS



Buenos Aires, 12 de agosto 2013

Señores
Director Nacional de
Relaciones del Trabajo
Dra. Silvia Squire de Puig Moreno
S / D

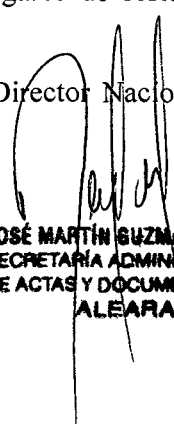
Ref.: Expediente Exp. N° 1.208.635/07 (Casino Club S. A.)

José Martín GUZMAN JIBAJA, Secretario Administrativo de Actas y Documentación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALERA)**, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946/48 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las actuaciones de referencia por ante el Señor Director Nacional me presento y respetuosamente digo:

OBJETO ADJUNTAR AL EXPEDIENTE

El delegado del personal ha exteriorizado la ratificación del acuerdo firmado el 30 de abril del 2013 a través del telegrama, cuyo original adjunto, ante la imposibilidad de su traslado dado la distancia existente entre nuestra ciudad y sus respectivos lugares de residencia y trabajo.

Sin otro particular, saludo al señor Director Nacional muy atentamente.


JOSÉ MARTÍN GUZMAN JIBAJA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE ACTAS Y DOCUMENTACIÓN
ALEARA

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

Acosta, Claudia Elizabeth
DOMICILIO

ANA DOMINIS -
DOMICILIO

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

3300

BOCAS

RUSCONS

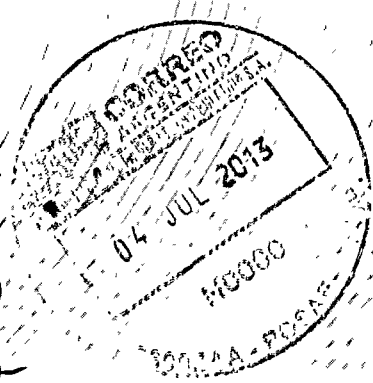
1088

Capital Federal



Por la presente en tu condición de delegado
paritario de la empresa Casino Club S.A.
Ratifico la firma de la Acta Acuerdo, que
oportunamente se suscribió con fecha
20/04/2013 cuya homologación se tramita
por Exp. N° 1.208.635/07. Dejo constancia
que la presente autorización se formaliza
dada la gran distancia de acudo a tu
Domicilio. -

Acosta
Claudia Elizabeth
ANI 21601403



Doble por aquí

Doble por aquí



Telegrama

2013/07/06 13:15:54

ZCZC I6090I-2013-0018219-1-2/I2831-2-006

CALETA OLIVIA SC 72 06-JUL-2013 12:55



ALEARA
ALSINA 946/48
1088 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CF

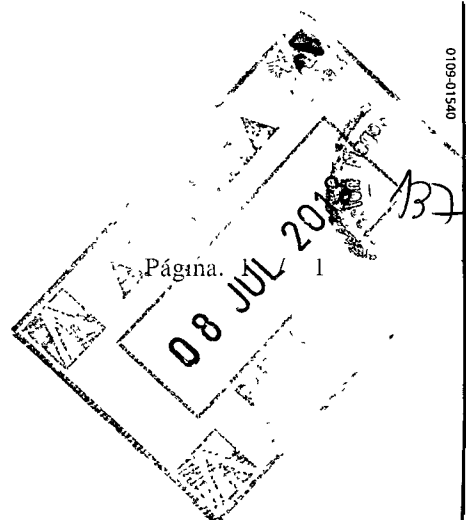
POR LA PRESENTE EN MI CONDICION DE DELEGADO PARITARIO DE LA EMPRESA CASINO CLUB S A
RATIFICO LA FIRMA DE LA ACTA ACUERDO, QUE OPORTUNAMENTE SE SUSCRIBIERA CON FECHA
30-04-2013 CUYA HOMOLOGACION SE TRAMITA POR EXPEDIENTE NRO 1.208.35/07. DEJO CONSTANCIA
QUE LA PRESENTE AUTORIZACION SE FORMALIZA DADA LA GRAN DISTANCIA DE ASIENTO A MI
DOMICILIO.-

OSCAR EMMANUEL ESTIGARRIBIA
JULIO CARPIO 307 CALETA OLIVIA SC

COL 946/48 1088 30-04-2013 1.208.635/07 307

NNNN

15928R30130067772 CDD 34 BAIRE CF S33604-A 08/07/2013 06 41 23 Firma.



0109-01540

CORREO
ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Telegrama

CORREO
ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Telegrama

Telegrama

CORREO
ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Telegrama

2013/07/05 11:54:55

ZCZC I6090I-2013-0018058-1-2/I2484-2-030

SANTA ROSA LP 67 05-JUL-2013 11:00



A L.E.A.R.A.
SINDICATO DE JUEGO DE AZAR
ALSINA 946/948
1088 CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES CF

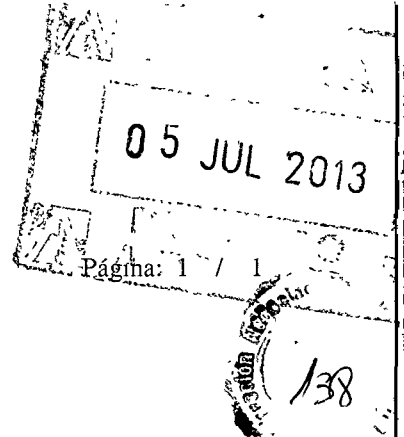
POR LA PRESENTE EN MI CONDICION DE DELEGADO PARITARIO DE LA EMPRESA CASINO CLUB S.A. RATIFICO LA FIRMA DE LA ACTA ACUERDO, QUE OPORTUNAMENTE SE SUSCRIBIERA CON FECHA 30-04-2013 CUYA HOMOLOGACION SE TRAMITA POR EXP. NRO 1.208.635/07. DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUTORIZACION SE FORMALIZARA DADA LA GRAN DISTANCIA DE ASIENTO A MI DOMICILIO -

FACUNDO MUÑOZ

COL 946/948 1088 30-04-2013 1.208.35/07

NNNN

I5928R20130067427 CDD 34 BAIRE CF S25862-C 05/07/2013 15 02 35 Firma



CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Telegrama

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Telegrama

Telegrama

CORREO ARGENTINO
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

0105-01540



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

139

2013-"Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Expediente N° 1.564.091/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **Doce días del mes de Agosto de 2013, siendo las 14.30 horas**, comparecen en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, **en representación de la Empresa CASINO CLUB S.A. lo hace la Dra María Marcela VELARDO en su carácter de apoderado**, con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante **esta procede a ceder la palabra al compareciente quien MANIFIESTA:** Que concurre a esta Secretaría a fin de ratificar en su contenido y firmas el acta acuerdo y respectiva escala salarial que obra a fs. 2/8, solicitando la pertinente homologación.

Siendo las 15.10 horas se da por finalizada la audiencia firmando el compareciente de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIA

Dra. VERONICA MARCELA VIDAL
Secretaría de Conciliación
Depto. R.I. N° 3 - D.N.C
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

140

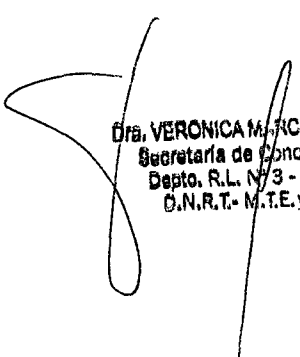
2013-"Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Expediente N° 1.564.091/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **Doce días del mes de Agosto de 2013, siendo las 15.00 horas**, comparece en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, **en representación del SINDICATO DE JUEGOS DE AZAR ENTRETENIMIENTO ESPARCIMIENTO RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA)**, lo hace el señor **Mariano ZEISS PRIETO**, en su calidad de **Secretario General**, con identidad y demás datos acreditados en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante **esta procede a ceder la palabra al compareciente quien MANIFIESTA:** Que concurre a esta Secretaría a fin de ratificar en su contenido y firmas el acta acuerdo y respectiva escala salarial que obra a fs. 2/8, solicitando la pertinente homologación.

Siendo las 15.10 horas se da por finalizada la audiencia firmando el compareciente de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.


Dra. VERÓNICA MARCELA VIDAL
Secretaría de Conciliación
Deppto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T.- M.T.E. y S.S.